



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 19 DE JULIO DE 1811.

A solicitud del Sr. Abadín y Guerra se le concedieron cuatro meses de licencia para ir á restablecer su salud.

El capitán del regimiento de Mallorca, D. José Diaz Moroso, recurrió al Congreso quejándose del retiro que se le habia dado á pesar de sus largos méritos, servicios, heridas y otras circunstancias que acreditaba con varios documentos, pidiendo se le hiciese justicia. Habiendo expuesto la comision de esta clase, á quien pasó el expediente, que pertenecia este asunto á la de Guerra, opinaba ésta que se devolviesen al interesado los documentos que acompañó, por no deberse admitir recurso particular segun el decreto de 19 de Marzo, y porque no iba dirigido por mano de su jefe.

Se leyó el siguiente informe de la comision de Salud pública:

«Señor, la comision de Salud pública ha visto el expediente y consulta del Consejo de Castilla, en que por voto unánime de los Ministros que le componen, y en conformidad con el dictámen fiscal, propone y pide á V. M. el restablecimiento del Real tribunal del Proto-Medicato, y cesacion en las facultades peculiares á este, de todas aquellas corporaciones que se habian autorizado interinamente para suplirle.

Los males que el Consejo hace presente, y es indudable que han dimanado de las alteraciones y supresion de tan saludable establecimiento; la necesidad, nunca más urgente que hoy, de reunir en la Tesorería general de la Nación los fondos que el mismo proporcionaba, y que en el trastorno general de las cosas se han distraido á objetos menos precisos, y tal vez perdido enteramente; la suma dificultad de arreglar el importante negocio de la salud pública, así en la enseñanza y ejercicio del arte de

curar, como en lo tocante á hospitales, señaladamente militares, y en lo respectivo á precaver ó cortar las epidemias y demás enfermedades malignas y contagiosas, mientras no se constituya una autoridad legítima que vele exclusivamente en estos interesantes objetos, y dé unidad y direccion á las noticias y providencias relativas á ellos: todo clama, Señor, por el pronto restablecimiento de dicho tribunal; y la comision no há menester ponderarlo, para que la soberana comprension de V. M. se convenza de verdad tan manifiesta.

Pero deseando que no se frustren por equivocacion ó descuido las sábias y benéficas miras de V. M., opina la comision que deben prescribirse algunas reglas, que dirigidas al Gobierno en forma de decreto, aseguren y faciliten el cumplimiento de las leyes que reclama el Consejo Real. Tales son las siguientes que se proponen despues de haber examinado detenidamente este asunto con los facultativos asociados, cuyo adjunto dictámen podrá V. M. hacer leer si gustare.

Primera. Habrá un Tribunal Supremo de salud pública, bajo el nombre de *Consejo de Sanidad*, cuya jurisdiccion se extenderá á toda la Península é islas adyacentes, y cuya residencia ordinaria será la córte.

Segunda. Las facultades y obligaciones de este Tribunal serán las mismas que, segun las leyes de Castilla, tuvo el del Proto-Medicato hasta el año pasado de 1780, en que empezaron á variarse sus atribuciones con grave daño de la causa pública.

Tercera. Compondráse el Tribunal de cinco facultativos de acreditada probidad, patriotismo, luces y experiencia, siendo condicion precisa que dos de ellos sean profesores de medicina, dos de cirugía y uno de química; sin más consideracion ni diferencia entre todos que la de presidir segun la antigüedad de su nombramiento por el tribunal.

Cuarta. Cada uno de estos cinco individuos no gozará por ahora de más sueldo que 12.000 rs. anuales, deducidos del producto de los exámenes, visitas y demás

fondos propios de la facultad; sin perjuicio, empero de las asignaciones que gozan por otras consideraciones ó destinos compatibles con este.

Quinta. Siendo incompatible con las vastas atenciones del Tribunal el continuo servicio y asistencia diaria á las personas Reales, que absorbe enteramente el tiempo y cuidado de los médicos y cirujanos de Cámara, se declara que los que estén en actual ejercicio de tan penoso como honorífico empleo no podrán ser individuos de dicho Tribunal; pues de lo contrario sería postergada, y sufriría graves perjuicios la salud pública.

Sexta. Inmediatamente que hayan sido nombrados por el Consejo de Regencia los sujetos que han de componer el tribunal, propondrá éste á las Cortes el reglamento de su organizacion y gobierno interior, con arreglo á las leyes; cuidando mucho de la economía en sus gastos, pues el sobrante líquido de sus fondos deberá entrar en la Tesorería general para ayudar á cubrir sus inmensas atenciones.

Sétima. Propondrá asimismo á las Cortes todos los planes, reformas y mejoras que crea necesarias al bien del Estado, tanto en la enseñanza de los diversos ramos del arte de curar, y de las ciencias auxiliares suyas, como en el establecimiento y direccion de los hospitales, especialmente militares, y en los demás puntos relativos á la policía médica, para la más segura conservacion de la salud de los pueblos.

Octava. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para su publicacion, impresion y cumplimiento, de que avisará oportunamente.

Tal es, Señor, el dictámen de la comision en este expediente, cuya resolucion ahorrará á V. M. el tiempo que de otro modo sería indispensable perdiere en oír mil solicitudes, quejas y proyectos sobre unas materias ajenas de su soberano conocimiento, y en que por lo mismo tal vez no sería dable lograr el acierto. V. M., sin embargo, acordará lo que estime más conveniente.

Aprobóse este reglamento, á excepcion de la ley ó regla quinta, y con la variacion del título, sustituyéndolos al de *Consejo de Sanidad* el de *Proto-médico*.

En seguida, á propuesta del Sr. Zorraquina, se acordó que se indicase á los sujetos encargados de proponer el reglamento de organizacion y gobierno interior de este Tribunal, y que examinasen si convendría que en lo sucesivo se proveyesen las plazas por oposicion.

Habiéndose abierto la discusion sobre las dos proposiciones que en la sesion de ayer hizo el Sr. Mejía, pidieron algunos Sres. Diputados, con respecto á la primera, que se extendiese á los demás dominios de Ultramar, y con este motivo dijo

El Sr. VALIENTE: Yo no entiendo bien si el concepto de la proposicion es que el informe haya de recaer sobre la utilidad del proyecto, ó sobre el modo de realizarle, considerándole ya como aprobado. Si se camina en este supuesto, yo encuentro muchos inconvenientes, porque al cabo, ¿qué es lo que puede sacarse de este arbitrio sino una miseria? Y si se sacara mucho, sería una desgracia, porque sería multiplicar estas dignidades con envilecimiento de las mismas. Es al mismo tiempo anticipar con estas gracias la idea de nuestro miserable estado. Además, si estos títulos no tienen alguna fundacion ó mayorazgos, degradarán á los mismos poseedores y sus descendientes; pues cuando no van acompañados del esplendor que corresponde, no son más que un estorbo para entrar en

aquellos ejercicios que no son compatibles con sus obligaciones, y siempre es embarazoso en la realidad: de consiguiente, ó tienen fundacion estos títulos, ó no. Si la tienen, queda contrariado el proyecto que vamos á adoptar, porque lo que interesa es que se multipliquen los propietarios parciales, y que no se reúnan muchos bienes en una mano. Si no hay fundacion, y solo se apoyan en los bienes que da la industria al agraciado y á sus hijos y sucesores, será prostituir una cosa que por otra parte es uno de los principales recursos de la Nacion para premiar las acciones grandes: y así, yo no veo que este recurso pueda sacarnos de trabajo alguno, y si solo que tropieza en muchos inconvenientes, y por todo lo juzgo digno de mucha discusion.

El Sr. MEJÍA: La utilidad de esta proposicion es tan evidente, que ayer, cuando se admitió á discusion, muchos Sres. Diputados creyeron que se aprobaba; lo que hay que admirar es, que siendo tautas las urgencias del Estado hayamos tardado tanto en adoptar este recurso, cuando en otros tiempos menos calamitosos se ha echado mano de él; y lejos de que puedan degradarse esas dignidades con lo que ahora se trata de hacer, contribuirá esto á rectificar la opinion de muchos, que anda extraviada. Las naciones más cultas de la Europa, sin excluir la Inglaterra, acostumbran dar, no solo títulos, sino grados militares por servicios pecuniarios, y hacen muy bien; porque, Señor, ¿qué diferencia hay entre vestir un regimiento ó dar el dinero para hacerlo? Yo creo que nosotros hemos hecho coroneles y concedido otras gracias semejantes por sacrificios que solo lo son en el nombre. Quisiera preguntar: ¿quién hace más servicios, el que sacrifica solo su vida, ó el que proporciona la conservacion de la de 300 ó 400 hombres? Todo es hacer bien á la Pátria; pero debe graduarse su valor segun la eficacia: uno que da 100.000 duros para la continuacion de la guerra, ¿ha hecho menos servicios que ir á las filas? Si esto es degradacion, es indudable que están degradadas las naciones más cultas, y degradadísima la española. Se habla de los vinculados, y yo debo decir que una de las gracias siempre usadas era eximir á los agraciados de esta obligacion; y si antes se creía que esta da mayor valor á la concesion, yo no sé por qué se dice ahora que la degrada. Además, en mi proposicion no he hablado de los vinculados expresamente, sino solo de las medias anatas y lanzas. Sucede frecuentemente que por un revés de fortuna, ó por la prodigalidad ó indolencia de alguno de los poseedores, dejan de pagarse las lanzas y viene á caducar el título: apenas habrá provincia en América donde no se cuenten estos ejemplares á docenas. De ahí es que, deseando nuestros últimos Reyes hacer revivir semejantes dignidades, dispusieron que, no solo el inmediato sucesor pudiese redimir de una vez para siempre las enunciadas cargas, sino que exhibiendo cierta cantidad, pasase la misma interrumpida sucesion á otros parientes más lejanos. ¿Qué tiene de extraño que se diga que para quitar estos inconvenientes dén de una vez lo que habian de dar poco á poco? Hay, sí, una razon particular, y es que ahora hacen más falta diez que luego cuarenta. No creo, por tanto, que de este modo se degraden los títulos de Castilla. Se dirá que esto es poner en venta una gracia. Yo veo que en todo, empezando por la Bula de la Santa Cruzada, dice: «por cuanto vos contribuisteis;» y esto no degrada el mérito ni el respeto de las gracias espirituales, pues lo que se da no es por paga, sino por via de limosna. Además, ¿qué es lo que V. M. necesita, hombres ó dinero? Dinero: pues si lo necesita, haga V. M. cuanto esté de su parte para tenerlo. Esto no será hacer venales las gracias, sino premiar el mérito de

los que más contribuyan en el día. En pedir informe á la Regencia hay dos objetos: primero, el que no tiene confianza entera en sus luces el autor de la proposicion; y segundo, que el Gobierno, único verdadero testigo de los hechos, dé su dictámen en un asunto que tiene mucho de gubernativo. Por lo demás, está visto que la Regencia no puede proceder por sí sola á dictar ninguna regla sobre esto; V. M. sabe que, aun cuando ha querido dar un título á un general notoriamente benemérito, lo ha consultado á V. M. para su aprobacion. Tanto más, cuanto que si V. M. adopta esta medida, ó cualquiera otra semejante, debe calcular, siquiera por aproximacion, lo que ha de producir, porque es menester que V. M., encargado de buscar todos los recursos pecuniarios, cuyo nuevo establecimiento solo toca á V. M., compare el producto probable de los que adopta para pensar en otros que llenen el déficit del total que se necesite. Diga, pues, para esto la Regencia cuántos títulos podrán conferirse, cuánto se contribuirá por cada uno, etc. etc., y segun su informe, recaiga la resolucion de V. M. No falta quien opine que seria mejor autorizar á los vireyes y otros gobernadores de América, para que dirigieran este arbitrio segun les dictase su prudencia; pero (aun sin contar con que estos privilegios de títulos, nobleza, etc., no puede concederlos el legislador), juzgo que seria pernicioso dar esta facultad á los vireyes, no porque estos abusasen de ella, sino porque se les achacarian mil abusos, y resultarian millares de disgustos y quejas. Se diria que se preferia á uno con menos mérito, y se postergaba á otro que le tenia eminente. Las razones de amistad y parentesco atraerian á unos, al paso que los resentimientos particulares desviarían á otros. En fin, seria un semillero de desórdenes y division lo que se habia establecido como una fuente de gracias y de recursos para salvarnos. Por todo lo cual, y supuesto que V. M. quiere quitar arbitrariedades, debe pedir informe al Consejo de Regencia para proceder con más acuerdo y resolver con acierto.

El Sr. **MORALES DUAREZ**: Debo recordar una especie sobre este punto en favor de lo dicho por el Sr. Valiente. Fueron á la América en tiempo de Godoy estas gracias al sacar; se opuso el fiscal de la Audiencia de Lima á su cumplimiento, y adoptó su opinion el tribunal. Se entendió que era pernicioso este arbitrio por la viciosa inversion que se daría á su producto; quiere decir, que ya está la América en lo que ha sentado el Sr. Perez Valiente. Se dirá que aquellas circunstancias eran diferentes de las actuales; pero por lo mismo que V. M. necesita de grandes servicios, necesita allí y en todas partes estímulos para sus servidores, y estos no pueden encontrarlos sino en este tesoro político. Si se confieren estas dignidades por venta, ya está acabado. Así, mi opinion es que si la proposicion del Sr. Mejía se reduce á que la Regencia informe sobre este nuevo recurso, la apruebo; pero no si V. M. prefiere ya su resolucion en un punto que debe aclararse más.

El Sr. **ARGUELLES**: Me parece que la proposicion corre riesgo de desaprobarse en los términos en que está concebida. Así que, una vez que los deseos del Sr. Mejía son de que dé su dictámen el Consejo de Regencia, puede el Sr. Secretario, con beneplácito del autor de la proposicion, ponerla en términos que no parezca resolucion.»

Así se hizo, y quedó resuelto que se pidiese informe al Consejo de Regencia acerca de este negocio.

Sobre la segunda proposicion, dijo

El Sr. **JÁUREGUI**: Como natural de aquella isla, estoy enterado de algunos hechos, y he pedido la palabra para hacerlos presentes. Como ayer ví admitida á discus-

sion la proposicion del Sr. Mejía, he extendido mi dictámen en esta forma:

«Es bien sabido que ningun extranjero ha podido, segun nuestras leyes, residir en Indias, y que aun el abordar sus buques á aquellas posesiones es obra de muy pocos años, ya por la necesidad en que nos puso la guerra, ó por otros motivos. Las mismas leyes, no obstante, autorizan el establecimiento con vecindad de todo extranjero que siendo católico se aplique á la agricultura, ó á las artes y oficios, prohibiendo que se ejerciten en el comercio, y exigiéndoles el juramento de vasallaje y obediencia á las leyes de España. Desde entonces quedaban y han quedado los que en este caso se hallaron naturalizados españoles, librándoseles carta de tal naturaleza.

El capitán general de la isla de Cuba, D. Luis de las Casas, de feliz memoria en aquella provincia, representó al Rey por los años de 1793 ó 94, que para aumentar la poblacion de la isla de su mando se permitiese alguna emigracion de isleños canarios, dando muy buenas razones, que desestimó el Ministro entonces. Con esta negativa propuso en subsidio la admision de algunos extranjeros que llenasen las condiciones que nuestras leyes exigen, y en especial que tuviesen la de católicos, y que hubiesen de aplicarse á la agricultura ó á las artes, pidiendo las facultades necesarias para recibirlos, y la de darles los jefes de dicha isla cartas de naturaleza. Se concedió así por el Rey, y desde entonces fueron distintos individuos á establecerse allí. El Conde de Santa Clara, sucesor de D. Luis de las Casas, y el Marqués de Someruelos, actual capitán general, animados del mismo ilustrado celo, siguieron las ideas de su predecesor, y en el gobierno del último es cuando más frutos se han recogido de tan atinada providencia, siendo visible y muy sabido de cuantos conocen la isla de Cuba los progresos rápidos que en ella han hecho la agricultura y las artes por la admision de algunos extranjeros.

Las desgracias de Santo Domingo despues de la expedicion de Leclerc y Rochambeau, y la funesta alianza que teníamos con la Francia, hizo que fuese de franceses el mayor número de extranjeros naturalizados en la isla de Cuba. Sobrevino el aciago suceso de Bayona, que tanto lloramos los españoles; luego la segunda invasion de los nuevos vándalos, ocupacion de Madrid, entrada en Galicia, etc. Tan desagradables noticias, llegadas á la isla de Cuba, consternaron los ánimos y aumentaron la execracion del nombre francés y de cuantos le habian llevado. En el extravío del primer calor creció la fermentacion, degenerando en un movimiento popular contra los franceses naturalizados. Fué necesario reprimirlo; pero el capitán general de la isla de Cuba, para evitar todo pretesto, previno la salida de la mayor parte de dichos naturalizados: otros muchos se fueron voluntariamente, y así los que han quedado son muy pocos, en quienes concurren calidades especiales, y con más restricciones que las de su primer juramento y naturalizacion. A poco tiempo se decretó el embargo de todas las propiedades raíces de los referidos emigrados, nombrando el capitán general una junta de tres letrados que en esto entendiesen, porque bien se echa de ver que no todos los naturalizados pueden ser de igual clase. Hasta aquí sé yo, ignorando si ha dado cuenta aquel jefe al Gobierno para pedir reglas en semejante negocio, aunque parece que así lo habrá hecho.

Señor, he entrado en esta sucinta relacion historial, porque es preciso tenerla presente para decidir sobre la proposicion del Sr. Mejía con el acierto que V. M. desea en sus resoluciones.

De los hechos sentados y de los inmutables y santos

principios de justicia, deduzco yo las siguientes reflexiones:

¿Será justo que á tantos hombres, que de buena fé vinieron despues de muchos años á nuestro territorio, convidados con la oferta de ser protegidos por las leyes, se les prive hoy de sus propiedades? Acaso habrá entre ellos quienes no hayan llenado sus deberes, ó que no merezcan nuestra confianza, y el Gobierno en aquella isla los conocerá; acaso, digo, habrá de estos, y en ellos recaerá bien la pena; pero confiscarles á todos indistintamente sus bienes, es cosa muy dura. Aquí en España no se hizo, porque en realidad no debió hacerse; porque es preciso distinguir en represalias la ley que deba aplicarse á un francés, que lo era al tiempo de declararse la guerra, y el caso muy distinto del que habiendo nacido en Francia despues de muchos años está naturalizado en Cádiz, Alicante, Coruña, etc. Estos últimos son por carta de naturaleza realmente españoles, para todos los efectos legales, y como á tales se les ha tratado: pues la misma suerte debe caber á cuantos agricultores y artesanos estaban naturalizados en la isla de Cuba. Se les ha expelido de ella, es cierto; pero esta ha sido una medida política, y aun justa en las circunstancias actuales, y no es poca pena, sin agregar la de quitarles sus propiedades, mientras no haya motivos especiales, porque entonces deberán ser tratados con el rigor que las leyes ordenan.

Hacer otra cosa, no solo seria, en mi opinion, injusto, sino ponernos en contradiccion con la nobleza y lealtad del carácter español, cuya buena fé, para gloria eterna de nuestro nombre, ha pasado en proverbio despues de siglos tan universalmente, que hasta nuestros mayores enemigos tienen que confesarlo. Señor, esta divisa, permítaseme decirlo así, de los españoles, es un blason; y por mi parte me glorío tanto de ella, que lejos de atenuarla ó marchitarla, quisiera, al contrario, que se reforzase en todas nuestras instituciones; y al intento, mi voto es y será siempre que la Constitucion establezca por ley fundamental que toda propiedad extranjera que por los medios y caminos aprobados se halle entre nosotros, será y debe mirarse como un sagrado, sean cuales fueren las ocurrencias políticas, poniendo este entre los principios que más respetará siempre la Nacion española.

Me contraigo á la proposicion del Sr. Mejía, que tan generalizada como está no puedo aprobarla por las razones expuestas. Pero hay en ella otro inconveniente, que frustrará las esperanzas que se promete su autor, y es la dificultad de realizar en poco tiempo muchas ventas sin la desestimacion ó envilecimiento, que tan consiguiente es en el precio de las fincas. Por el hecho solo de la ausencia de los naturalizados, y por algunas ventas que estos hicieron en la Habana antes del embargo dicho, bajaron los cafetales la mitad de su precio estimativo, y en el dia, aun sin expedir la providencia de que tratamos, me atrevo á asegurar á V. M. que evaluado un cafetal por los expertos ó peritos de la ley, no habrá una sola venta que aun á plazos de cinco y seis años llegue á la mitad del valor presupuesto. ¿Hasta dónde bajarían si al golpe se ponen en venta quizá ciento cincuenta cafetales ó más en toda la isla? Esto haria resentir las fortunas de algunos otros propietarios españoles, porque el aprecio de estas fincas se mide, no solo por su producto, sino por la calidad de enajenables con provecho y facilidad.

Concluyo, Señor, oponiéndome á la proposicion que se discute: mi dictámen es que este asunto no tiene toda la claridad que se requiere para pronunciar con el conocimiento debido, y que al efecto se pida informe al Consejo de Regencia de lo que le consta por las comunica-

ciones que pueda haber hecho el capitán general de la isla de Cuba: que si aun faltare luz al negocio, se prevenga al mismo capitán general, por medio de la Regencia, que informe documentalmente, y con la mayor posible especificacion el estado y circunstancias del punto para determinarlo en su vista. Hasta aquí llegaría yo sin dar un paso más; pero como podrá decirse que las propiedades de algunos de estos emigrados estarán en el caso de ser vendidas por la conducta de sus dueños, mi opinion es que para distinguir esto y establecer las reglas que correspondan, pase á la comision de Justicia, á fin de que proponga lo conveniente.

El Sr. OSTOLAZA: Me opongo enteramente al dictámen del señor preopinante. Encuentro lo más impolítico el apoyar y proteger á los franceses. Todo lo que no sea tenerlos un odio eterno hasta la octava generacion, es descaminarse. Se trata de mantener las posesiones de los franceses emigrados, y en el hecho de haberse emigrado, han dado pruebas de ser franceses; si no que nosotros, por aquella honradez española, hemos de ser tan buenos que hasta los hemos de proteger. ¿Y cabe esto en una sana política? El derecho de represalias ¿en qué se funda?

Hasta ahora han dominado, con dolor, estas máximas de excesiva compasion. Yo quisiera que nuestra política fuera tal, que hasta los amoladores se declarasen nobles, para que ningun francés viniera á España. Pero contrayéndome á la proposicion del Sr. Mejía, no solo la encuentro aprobable, sino que debe V. M. generalizurla. Y si no toma en eso de los bienes confiscados una seria providencia, no solo en la América, sino en la Península, jamás se cumplirá lo mandado. En Lima hay un ingeniero francés, que á pesar de las muchas órdenes que se le han pasado para que saliese, está aun allí, y quizá hará más daño que Junot. Y cuando era necesario perseguir á esos satélites de las tinieblas, que nos han de llevar á la ruina, venimos á ser indulgentes. Señor, pido que se generalice á todos los dominios de V. M. la proposicion del Sr. Mejía, y que la aprobemos al momento.

El Sr. DOU: Convengo en que se tomen cuantas providencias puedan tomarse para impedir el mal influjo que tanto en los dominios de América como en los de acá puedan tener los franceses ó sus descendientes; mas no se trata de esto, sino del derecho de propiedad; y tanto como Diputado como comisionado para afianzar el crédito público, digo que todo cuanto ha dicho el Sr. Jáuregui es digno de la mayor consideracion de V. M. Esto es tan cierto, en mi concepto, que no creo que el Sr. Mejía, autor de la proposicion de que se trata, haya querido comprender á los franceses que se marcharon de la isla de Cuba en el modo que se ha expresado, despues que con carta de naturaleza, conseguida de nuestro Gobierno, se habian arraigado allí, labrando sus tierras y ejercitando su industria. Una de las cosas que hemos considerado y consideramos ser más conveniente para la economia y prosperidad pública, es el cumplimiento de los pactos: se ha dicho aquí que la Inglaterra en tiempo de guerra con las colonias que se revolucionaron contra la Metrópoli, pagaba á los mismos que hacian guerra contra ella los intereses de su Deuda; que es sagrado el derecho de propiedad; que éste, aun cuando se trate de ladrones y piratas, debe ser respetado. ¿Cómo, pues, y con qué razon confiscaremos las propiedades de unos hombres que con buena fé, y en conformidad á las reglas que les habia dado nuestro Gobierno, se habian establecido en nuestro país? No puedo dejar de creer que la mente del autor de la proposicion habrá sido contraerla á los que no

tenian carta de naturaleza, ó que habiéndola tenido, han caído en algun delito de infidencia.

El Sr. **MEJIA**: La intencion de la proposicion es muy clara. Mientras las leyes existan, menester es observarlas, sin perjuicio de que V. M. determine para despues lo que crea más conveniente. Digo esto, porque vamos mezclando lo que debe ser con lo que es; esto es, nuestra opinion con la que tuvieron nuestros legisladores. Yo siempre he juzgado que la ley de represalias, bajo ciertos aspectos, es muy bárbara, no porque, generalmente hablando, no la merezcan los franceses, sino porque perjudica al pueblo donde están establecidos. Esto, empero, vendrá bien cuando V. M. trate de abolir las represalias, pero no ahora que subsiste esta ley, y cuando los franceses nos la aplican. No trato que se expela á nadie de la isla de Cuba, y si solo he fijado la proposicion para los franceses de ella, es porque allí habrá mayor número de estos, por las razones que ha expresado el Sr. Jáuregui. Lo que digo es que despues de expelidos los que debian expelerse, se socorran las necesidades de la Península, y que ese mismo pueblo sufre mucho en que no se vendan aquellos bienes. No hay cosa más perjudicial que la administracion por el Gobierno. Lo que dice el Sr. Jáuregui de las cartas de naturaleza exige una explicacion. Estas cartas no las podia dar más que la Cámara de Indias, y son y serán nulas todas las demás dadas por los vireyes y capitanes generales de América, mientras que V. M. no revoque la ley. Cosa muy diferente es tener carta de naturaleza, y haberse establecido con permiso del Gobierno; y es tan evidente esto, que una de las circunstancias que previamente se exigen para ser connaturalizado un extranjero, es que haya residido en el país un cierto número de años. Si, pues, para tener carta de naturaleza es necesario haber residido, v. gr., diez años, ya se supone que todas las consideraciones que hayan movido á los Ministros y gobernadores á permitir el establecimiento de los extranjeros, no han bastado para darles la naturaleza. Pruébalo además evidentemente el que ahora mismo vienen pidiendo carta de naturaleza los que se han quedado en la isla de Cuba, porque el gobernador ha creído que no son personas sospechosas. De esto puedo hablar á V. M. con toda certeza; porque habiendo sido oficial de la Contaduría de Indias, he tenido en mi mano muchos expedientes de naturalizacion. Todos los que no la tenian debieron y deben ser expelidos, mientras la ley no se derogue. Si, pues, lo han sido, ¿por qué sus bienes no se han de vender? Una reflexion me ocurre: el caso que ha traído el Sr. Jáuregui de una propiedad que valia 20.000 duros, y la daban por 200, acredita la poca seguridad que tenia su dueño de conservarla.

Pero yo creo que á V. M. no se debe aplicar semejante ejemplo; y cuando pudiera sufrirse, es claro que mientras más tardemos en vender, menos sacaremos de la venta. No ignora V. M. que ninguna administracion es más ruinosa que la de los bienes públicos, principalmente por encargados del Gobierno, cuya primera y aun entera atencion absorben otros cuidados propios de su ministerio, y acaso de mayor importancia para la felicidad de los pueblos. Prescindo de las malas versaciones; y solo recomiendo se tenga presente que, mientras dure la administracion, es menester que se pague á los administradores; y como éstos no tienen más interés que el de la parte asignada, se descuidan y deterioran las haciendas. Cuando se compare el estado actual de estas fincas con el que tuvieron en poder de los franceses, y cuando estos las dejaron, verá V. M. una enorme y lastimosa diferencia. De consiguiente, todas las razones que se han dicho ma-

nifiestan la necesidad de asegurarlas vendiéndolas. Supongamos que las consideraciones del Sr. Jáuregui debiesen producir efecto; pregunto: ¿se ha de llamar á los franceses para devolverles sus bienes, cuando Bonaparte nos veja terriblemente con las represalias, tanto en las provincias que nos ocupa, como con los españoles establecidos en Francia? No lo creo, y repito que mientras no se derogue esta ley, es preciso que V. M. la mande cumplir. Las contemplaciones y prudentes diferencias que se han de observar, las dirá V. M. á su tiempo. Al Gobierno toca dictar las providencias conducentes á la ejecucion; pero es un deber de V. M. estimularle á que proceda á buscar y hacer efectivos todos los recursos que están en sus facultades. Es, pues, mi opinion que V. M. haga con esta proposicion lo que con la antecedente; y para que todos conozcan que únicamente deseamos acertar, diga la Regencia su parecer. Por lo demás, supuesto que V. M. se ha propuesto salvar la Pátria, ó á lo menos poner todos los medios para lograrlo, debe preferentemente tratar de la adquisicion de dinero, que es el grande móvil que necesitamos.

El Sr. **MORALES DUAREZ**: La proposicion, contraída á los términos que ha indicado el Sr. Mejía, no puede encontrar ningun reparo. Tampoco le podrá tener con respecto á los franceses que han sido expelidos de América, como entre ellos está ese ingeniero de que habló el Sr. Ostolaza; pero tomada en toda su extension ocasionaria cosas muy perjudiciales. Confiscar todos los bienes de los varios franceses que con familia é hijos se han extendido mucho, es perjudicar á muchos españoles para perjudicar á un extranjero. Por tanto, contraída la proposicion á un exámen, sea por el dictámen de la Regencia, sea por el de alguna comision, la apruebo.»

Se procedió á la votacion, y se resolvió lo mismo que con respecto á la anterior, á saber: que informase el Consejo de Regencia.

Se señaló la hora de las doce del día siguiente para oír al Ministro de Estado, que, tocándole por su turno informar al Congreso sobre asuntos relativos á su Ministerio, participaba que lo verificaria en sesion secreta á la hora que se le indicase.

Se mandó pasar á la comision de Guerra un escrito que presentó el capitán agente-fiscal militar del Consejo interino de la Guerra, D. Jerónimo de la Escosura, intitulado *Reflexiones sobre el Consejo de la Guerra*, con este epígrafe: *Tractent fabrilia fabri*.

Se leyó el voto particular del Ministro del Consejo Real, D. Justo Ibarnavarro, relativo al reglamento que se leyó en la sesion de ayer sobre causas de infidencia; y á continuacion hizo el Sr. Terrero la siguiente proposicion:

«Siendo constante que la Nacion española rehusa depositar su confianza para el gobierno y manejo de la administracion pública del Estado en personas débiles por carácter ó principios, las Córtes generales y extraordinarias, atemperándose á su comun y clamoroso voto, mandan:

«Que el Consejo de Regencia separe de sus empleos y

destinos á todos los funcionarios públicos que hayan servido y jurado al Gobierno intruso, habiendo sido sus servicios de tal clase que pueda haber tenido inmediato y directo influjo en los intereses de la Pátria. En su consecuencia, quedan excluidos:

Primero. Todos los militares de cualquiera graduacion.

Segundo. Los Secretarios de los Despachos de Estado.

Tercero. Los oficiales de las mismas Secretarías.

Cuarto. Los intendentes y comisarios de guerra del ejército.

Quinto. Los administradores de correos.

Sexto. Los ministros togados de los tribunales superiores y subalternos, siempre que todos estos se hallen comprendidos en las enunciadas circunstancias de juramento y posterior servicio del mencionado ilegítimo Gobierno.»

Se levantó la sesion.